



DESPACHO COMISORIO - 006  
PROCESO CON RADICACION No. 13001-40-03-007-2018-00463-00  
Juzgado origen JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., ocho (08) de mayo de dos mil Veintitrés (2023). -

Por reparto correspondió a este despacho el conocimiento del presente despacho comisorio.

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Revisado los documentos aportados a al despacho comisorio No 006, librado dentro del proceso EJECUTIVO, radicado bajo el No. 13001-40-03-007-2018-00463-00, promovido por la señora ANA GABRIELA MANTILLA LOZANO contra YUDIS CECILIA BARRAZA OQUENDO, que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, se observa, que, se comisiona a este Despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con FMI No. 040-4971 de propiedad del demandado YUDIS CECILIA BARRAZA OQUENDO.

Sin embargo, al verificar el contenido y los documentos anexos al Despacho Comisorio, se observa que en el mencionado Despacho no señala con precisión el bien inmueble objeto de entrega, no se anexa el certificado de tradición del inmueble a secuestrar ni copia de la providencia o reproducción del contenido de la misma, tal como lo prevé el inciso 1º. Del artículo 39 del C. G. del Proceso.

Al respecto, el inciso 1º. Del artículo 39 del C. G. del Proceso, establece lo siguiente:

**“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original”.**

En el presente caso, en el Despacho Comisorio expedido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, no se señala con precisión el bien inmueble objeto de entrega, no se anexa el certificado de tradición del inmueble a secuestrar, ni se anexa, copia de la providencia o reproducción del contenido de la misma tal como lo establece la norma en comento, por tal razón, se realizará la devolución del despacho comisorio No 006, al Juzgado de origen, a fin de que este realice la correspondiente corrección del Despacho Comisorio, en los términos señalados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,



**RESUELVE**

Realizar la devolución del despacho comisorio No 006, al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a fin de que este realice la correspondiente corrección del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0776ae71db81f6e49a44fb72b3f7eb9cc7a033c1049c99798aff5ef81a501170**

Documento generado en 08/05/2023 10:42:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**